

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico del Despacho el día 24 de marzo de 2022. Le informo que al verificar en el SIRNA se estableció que la tarjeta profesional del apoderado de la parte demandante, se encuentra vigente. El correo electrónico registrado es cala305@gmail.com. A despacho

Medellín, 19 de mayo de 2022



RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ GÓMEZ

Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 0862
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001-40-03-007-2022-00326-00
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	CRISTIAN ANDRÉS SÁNCHEZ AGUDELO MARÍA LIVIA SÁNCHEZ OLAYA
AUTO	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda EJECUTIVA donde se ejerce la acción real y la acción personal de forma conjunta promovida por BBVA COLOMBIA S.A. en contra de los señores CRISTIAN ANDRÉS SÁNCHEZ AGUDELO y MARÍA

LIVIA SÁNCHEZ OLAYA, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias:

1. APORTARÁ certificado de tradición actualizado respecto de los bienes inmuebles en los cuales reposa la garantía hipotecaria, matrículas inmobiliarias 001- 1234739 y 001 1234750, toda vez que el allegado tiene más de 10 meses de haber sido expedido.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditará el envío por medio del correo electrónico de copia de la demanda y sus anexos a los demandados. Así mismo, de conformidad con el artículo 8 del citado decreto, informará la forma como obtuvo dicho correo electrónico.
3. ACLARARÁ si la demanda instaurada es con el fin de hacer efectiva la garantía real (hipoteca) contra el actual propietario, o si es el proceso ejecutivo singular con base en los títulos valores suscritos por el señor CRISTIAN ANDRÉS SÁNCHEZ AGUDELO.
4. ACLARARÁ las pretensiones de la demanda en lo que respecta al cobro del pagaré No. 02690100003067 y con relación a la señora MARÍA LIVIA SÁNCHEZ OLAYA, obsérvese que dicha obligación no se encuentra a su cargo. Debe tenerse presente que para poder demandar ejecutivamente ambos demandados (Cristian Andrés Sánchez Agudelo y María Livia Sánchez Olaya) bajo el mismo proceso y por ambos títulos valores, las pretensiones deben versar sobre el mismo objeto, donde los demandados se encuentren obligados al pago ya sea en calidad de deudores o garantes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO, promovida por BBVA COLOMBIA S.A. en contra de los señores CRISTIAN ANDRÉS SÁNCHEZ AGUDELO y MARÍA LIVIA SÁNCHEZ OLAYA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE



JUAN DAVID PALACIO TIRADO

Juez (E)¹

jdpt

¹ La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 069 (E) Hoy 20 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.